

# RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME FINAL DE EVALUACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 008 DEL 2024

# I. RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

Observaciones presentadas por parte de la UNION TEMPORAL EL TARRA 2024:

#### Observación No. 1:

#### **SOBRE EL CONTRATO 011 DE 2020**

En el informe preliminar del proceso de selección simplificada 008 de 2024 de fecha 09 de octubre el comité evaluador nos solicita subsanar las actas del contrato 011 de 2011 debido a la ausencia de la información de la dirección y teléfono, esto sucedió debido a que en la impresión no salieron los pie de página donde se encontraba dicha información al imprimirse nuevamente y escanearse se presenta un error en el escáner y no sale la firma de FABIO ALBERTO SANCHEZ GARAVITO en el acta de liquidación, sin embargo todos los documentos aportados del proceso de la licitación 010 de 2020 como resolución de apertura, resolución de adjudicación, contrato 011 de 2020 tienen en su pie de página la información necesaria para poder verificarla.

En el alcance1 del presente proceso para la acreditación de la experiencia admisible el numeral 3 que modifica el numeral 3.2.3. reza: "Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

- 1. Certificación del contrato, terminado y ejecutado a satisfacción.
- 2. Acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo firmada que respalde la liquidación contractual".

El proponente UNION TEMPORAL EL TARRA 2024 anexó el acta de liquidación y el acta de terminación, el cual se solicitó que se nos tuviera en cuenta el comité evaluador uno de los 2 documentos.

Al subsanar el acta de liquidación sin firma (aunque ya se había presentado firmada en la propuesta inicial folio 510 A) solicitamos la opción de que nos aceptaran el acta de recibo final para cumplir el requisito del numeral 3 del alcance 1.

Anexamos nuevamente el acta de liquidación con su pie de página y firmada por las partes.

El contrato 011 de 2020 se encuentra registrado en el registro único de proponente de FABIO ALBERTO SANCHEZ GARAVITO con el número consecutivo 46 página 422 de la propuesta, que, de acuerdo a la normativa, la cámara de comercio de Cúcuta registro dicho contrato una vez entregados los documentos de acta de recibo final o liquidación que soportaban el recibido y culminación del negocio jurídico.



Así las cosas, solicito sea tenida en cuenta esta observación para que la propuesta sea declarada hábil.

**Respuesta:** En atención a la observación presentada es necesario efectuar diferentes presiones y análisis sobre la documentación allegada, sea lo primero en indicar que el Documento técnico de soporte y sus alcances fueron claros en disponer las condiciones de acreditación de los documentos por parte de los interesados , en este sentido el numeral 3.2.3 dispuso: *REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, de la siguiente manera:* 

Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. Certificación del contrato, terminado y ejecutado a satisfacción. 2. Acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo firmada que respalde la liquidación contractual

Para contratos suscritos con privados, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega). 1. De los documentos aportados, se deberá obtener la siguiente información:

- 2. Nombre del contratante.
- 3. Nombre del contratista.
- 4. Dirección y número telefónico del contratante. (Actual donde se verificarán las mismas, para ser validadas)
- 5. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- 6. Objeto del contrato.
- 7. Valor total del contrato.
- 8. Lugar de ejecución.
- 9. Fecha de suscripción del contrato.
- 10. Fecha de terminación del contrato.
- 11. Área construida cubierta y diseñada en m2.

La certificación deberá estar suscrita **por el Representante Legal del Contratante**, ordenador del gasto o su delegado, para ser validada. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el interventor externo.

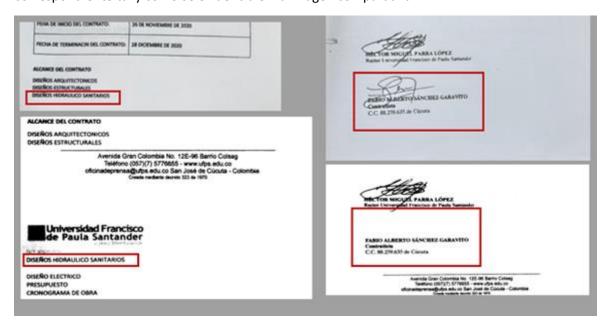
Frente a lo anterior efectuando un recuento de las solicitudes de subsanación frente al contrato relacionado se solicitó por el evaluador se allegara: Debe aclarar la certificación allegada a folio 509 y510 ya que para la fecha de expedición (29 de diciembre de 2020) no estaba designado HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ como rector ya que el mismo fue designado por el ACUERDO 028 del 25 de junio de 2021 por el periodo de cuatro años



Debe ajustar la certificación allegada a folio No. 509 y 510 a las condiciones dispuestas en el numeral 3.2.3 en el sentido de que se debe disponer 4. **Dirección y número telefónico del contratante.** (Actual donde se verificarán las mismas, para ser validadas)

Además, dista del formato de acta de recibo allegado a folio 505 el cual cuenta con códigos de gestión documental aclarar dicho aspecto ya que no guarda coherencia con los formatos institucionales

Frente a este requerimiento se allega entre otros documentos el acta de liquidación con una versión diferente a la dispuesta en el documento inicial la cual no incluye la firma correspondiente tal y como se evidencia en la imagen comparativa:



Frente a la anterior situación, es necesario señalar que los documentos subsanados deben guardar la coherencia con los documentos presentados inicuamente en la propuesta y a su vez ser integrales en la información reportada, por tal razón dentro de las reglas de subsanación si bien se permite enmendar o aclarar información faltante, el comité evaluador tiene la facultad de no pasar por alto documentos inconsistentes entre versiones y presentados de manera incompleta, ya que lo que se pretende con los mismos es la acreditación integral del requisito admisible con el apego total de las condiciones del proceso de selección, hacerlo de manera contraria violenta de manera ostensible las reglas de selección objetiva y pone en desmerito las reglas comunes de subsanación.

Adicionalmente es procedente recordar que tal situación quedo contenida inclusive como una causal de rechazo la cual al tenor dispone: (...) 3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria. Por tal razón no se acepta su observación y se mantiene la evaluación contenida en el informe definitivo publicado.



#### Observación No. 2

# **SOBRE EL CONTRATO 031 DE 2011**

En la propuesta y subsanación se anexo el RUP de CONSATEC LTDA por motivos ajenos a nuestra voluntad no podemos explicar por qué no se pudo verificar en la página de la cámara de comercio de Buenaventura.

El 10 de octubre de 2024 se hace la solicitud de la expedición del RUP de la empresa CONSATEC LTDA con el fin de presentarla en las subsanaciones solicitadas por el comité evaluador con plazo hasta el 11 de octubre, sin embargo, se presenta el mismo certificado de la propuesta.

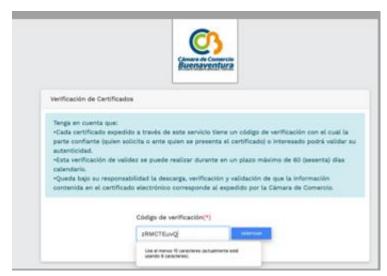
El Consejo de Estado en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección c, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-26-000-1996-1280901(27986), señala a propósito de la subsanabilidad de propuestas en procesos contractuales, lo siguiente: "v) Oportunidad y tiempo para subsanar, aclarar o explicar la oferta En vigencia de la Ley 80 de 1993 -y con mayor claridad en la Ley 1150 de 2007-, la posibilidad de presentar explicaciones o aclaraciones, e incluso de subsanar la oferta, puede hacerse hasta antes de la adjudicación, término que comprende, inclusive, la audiencia de adjudicación..."

Con base en la premisa anterior nos permitimos anexar el RUP de CONSATEC LTDA con fecha 10 de octubre de 2024 incluso antes de la subsanación al informe preliminar, con las mismas características del originalmente presentado. Se anexa pantallazo de verificación de la cámara de comercio de Buenaventura.

El contrato 031 de 2011 se encuentra registrado en el RUP con el número de contrato consecutivo No 54 aportado como experiencia componente urbanístico según el alcance 1.

# Respuesta:

Si bien se allegó documento, en el proceso de verificación de la información con el código de verificación del certificado no fue posible constatar la información del RUP tal y como se evidencia en el pantallazo anexo





Hay que anotar que la verificación de la información y veracidad de las certificaciones y documentos allegados es una facultad de la Fiduciaria dispuesta en las condiciones del DTS el cual en el numeral 3.2.3 *REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO* dispuso: (...)

 LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD FONDO PAZ y/o la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS podrán solicitar la información adicional que consideren pertinente, y realizar sus propias averiguaciones con los respectivos contratantes, órganos de control, etc., con el fin de verificar la experiencia que pretende acreditar el postulante

Por tal razón no se acepta su observación y se mantiene la evaluación contenida en el informe definitivo publicado.

Observación No. 3

# **SOBRE EL CONTRATO 031 DE 2011**

SOBRE EL CONTRATO 031 DE 2011

El comité evaluador manifiesta "No se subsanó en debida forma."

LA UNION TEMPORAL EL TARRA 2024 aclaró que la fecha de terminación del contrato era el 03 de octubre de 2011 tal y como estaba en el folio 512, teniendo en cuenta que el documento aclarado no es sustancial para la comparación de las ofertas.

Colombia compra eficiente en el documento con No Radicado: 2201913000003917 en respuesta a consulta # 4201912000002698 manifiesta que: "En relación con la subsanabilidad de las ofertas, el Consejo de Estado en radicado No. 25804 señaló que, "la subsanabilidad es un derecho, de carácter excepcional, en cabeza del oferente, frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección y que "la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico".

El objetivo del requerimiento por parte de la entidad es verificar que el oferente posea la experiencia requerida y la idoneidad en contratos similares a los del presente proceso, lo que quedó evidenciado con la certificación expedida por la entidad contratante.

La regla general consiste en que todas las personas que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán inscribirse en el RUP.

Las cámaras de comercio tienen entre otros los siguientes requisitos para registrar la experiencia o contratos ejecutados:

En todo caso podrás presentar cualquiera de los siguientes documentos:



- 1. Certificación expedida por el tercero (contratante) que recibió el bien, obra o servicio. Esta certificación debe contener:
- Identificación de las partes (contratante y contratista).
- Valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación.
- Fecha de terminación del contrato.
- Objeto contractual (descripción de los bienes, obras o servicios).
- Códigos de clasificación UNSPSC relacionados con el objeto contractual.
- 2.. Si el proponente no puede obtener la certificación mencionada en el numeral anterior puedes aportar la copia del contrato ejecutado con todas sus modificaciones (prórrogas y adiciones) suscritos por las partes en el que conste:
- a. Plazo o duración.
- b. Valor del contrato.
- c. Objeto del contrato.

La copia del contrato\* debe estar acompañada con una declaración suscrita por el representante legal del proponente de los códigos UNSPSC relacionados con el objeto contractual, el valor del contrato expresado en SMMLV a la fecha de terminación y la fecha de terminación del contrato.

- \* Se pueden presentar órdenes de compra, órdenes de servicio y aceptación de ofertas irrevocables expedidas por el tercero contratante que recibió los bienes, obras o servicios en las que se identifiquen el valor, objeto, fecha de terminación y las partes.
- 3. Acta de liquidación del contrato suscrita por el tercero contratante acompañada con una declaración suscrita por el representante legal del proponente de los códigos UNSPSC relacionados con el objeto contractual, el valor del contrato expresado en SMMLV a la fecha de terminación y la fecha de terminación del contrato.

Al estar inscrito el contrato 031 de 2011 en el RUP de CONSATEC LTDA el acta de recibo final o el acta de liquidación fue validada por la CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA por lo que inhabilitar la propuesta presentada por UT EL TARRA 2024 por un error de digitalización rompería con el principio de selección objetiva.

**Respuesta:** Frente a su observación es necesario señalar de manera inicial que las condiciones del proceso de selección rigen las reglas de la presentación de la documentación y las condiciones que deben ser acreditadas por parte de los interesados, bajo esta óptica el DTS del proceso de selección 008 de 2024 fue claro en disponer en el numeral 2.9 lo siguiente:

(..) El Postulante tiene la carga de presentar su postulación en forma integral, esto es, respondiendo todos los puntos del documento técnico de soporte y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

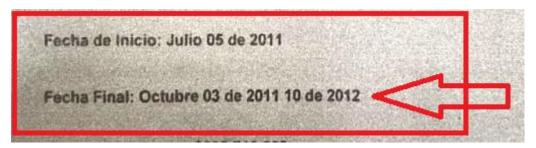


El numeral 2 dispuso: En el evento en que se requiera subsanar o aclarar cualquier documento, LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, podrá solicitar en el informe correspondientes todas aquellas a que haya lugar de acuerdo con las reglas dispuestas en el presente documento.

Frente a lo anterior y con el ánimo de solicitar la subsanación se dispuso frente al contrato 031 DE 2011 la siguiente solicitud:

- 1. La certificación no acredita la intervención en infraestructuras relacionada con Centros de desarrollo infantil, Colegios, Escuelas, Centros de educación, Jardines infantiles y Otras instituciones docentes, Centros de atención para el adulto mayor, Hospitales Ancianatos, Sanatorios, Guarderías, Clínicas y Centros de salud Allegar RUP donde se pueda verificar en línea el consecutivo de registro del contrato
- 2. Subsanar certificado en folio 512, donde se evidencie el área de estudios y diseños en el componente de urbanismo
- 3. Debe aclarar el cargo de quien firma la certificación y en qué calidad de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.2.3 La certificación deberá estar suscrita por el Representante Legal del Contratante, ordenador del gasto o su delegado, para ser validada. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el interventor externo. Debe aclarar el acta de liquidación allegada a folio 514 ya que presenta dos fechas de terminación

Dentro de los documentos de subsanación allega el acta de liquidación con la misma inconsistencia en las fechas de terminación tal y como se observa en la imagen anexa:



Teniendo dos fechas de terminación lo cual no es claro para el comité evaluador por tal motivo en el informe final se dispuso: El contratista allega certificación del contrato 031 de 2011 donde se incluye el área destinada a estudios y diseños de urbanismo y vías, sin embargo, persiste la inconsistencia de la fecha de finalización del contrato, toda vez que, la misma indica terminación en octubre 03 de 2011 10 de 2012. **No se subsanó en debida forma** 

Es necesario señalar que los documentos subsanados deben ser integrales en la información reportada, por tal razón dentro de las reglas de subsanación si bien se permite enmendar o aclarar información faltante, el comité evaluador tiene la facultad de no pasar por alto documentos inconsistentes entre versiones y presentados de manera incompleta, ya que lo que se pretende con los mismos es la acreditación integral del requisito admisible con el apego total de las condiciones del proceso de selección, hacerlo de manera contraria violenta de manera ostensible las reglas de selección objetiva y pone en desmerito las reglas comunes de subsanación.



Adicionalmente es procedente recordar que tal situación quedo contenida inclusive como una causal de rechazo la cual al tenor dispone: (...) 3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria Por tal razón no se acepta su observación y se mantiene la evaluación contenida en el informe definitivo publicado.

#### Observación No. 3

#### **CONTRATO 0826 DE 2016**

La observación presentada por el comité evaluador se refiere en la página 37 en los siguientes términos: "Si bien el contratista allega el cuadro de áreas del contrato cuyo objeto es la ampliación y construcción de la institución educativa Agustín Forero Municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, este no es válido, teniendo en cuenta que la descripción de áreas debe estar incluida dentro de la certificación expedida por el contratante y no presentar una auto certificación No se subsanó en debida forma"

Lo anteriormente expresado precisa ser aclarado así:

1. El comité evaluador manifiesta que el cuadro no es válido por que las áreas deben estar incluidas dentro de la certificación del contratante, lo que si es cierto es que dichas áreas si están incluidas dentro de la certificación presentada para la experiencia admisible componente obra tanto en la propuesta presentada por la UT EL TARRA 2024 (folios 517-553) como en la subsanación enviada por correo EL 11 DE OCTUBRE DE 2024 (anexo pantallazo), en dicha certificación se puede apreciar que fue expedida por áreas construidas y que a manera de información indico el número de folio y el área intervenida de la certificación:

FOLIO	DESCRIPCION	
526	OBRAS PRELIMINARES	
530	BATERIAS SANITARIAS	
532	PLANTA RESTAURANTE ESCOLAR	
536	LABORATORIOS	
539	AULA FORMACION ARTISTICA	
541	TIENDA ESCOLAR	
543	AULAS INFANTILES	
545	EDIFICIO ADMINISTRATIVO	
549	DOS BLOQUES DE AULAS	
552	CANCHA MULTIFUNCIONAL	

La certificación presentada en los folios anteriormente mencionados indica las áreas que se intervinieron.



2. La UT EL TARRA 2024 presenta un cuadro aclaratorio de las áreas construidas bajo cubierta y cielo raso y sus respectivas cantidades en metros cuadrados construidos con el fin de hacer más didáctica la información suministrada al equipo evaluador discriminando por cada ítem cuanto fue lo construido, en ningún momento representa una autocertificación como lo expresa el comité ya que la certificación expedida por la Gobernación de Norte de Santander presentada para la experiencia habilitante en el componente obra solicitado en el alcance 1 del presente proceso ,es la plasmada en los folios 517-533 de la propuesta presentada y la subsanación y no el cuadro anexo.

Así las cosas, la certificación presentada para el componente obra tiene toda la información necesaria para validar la experiencia requerida y como lo solicita el DTS y el alcance 1.

el área construida cubierta se puede determinar de 2 formas: calculando las áreas bajo la cubierta en LAMINA TRAPEZOIDAL ECOWALL HIDROCARBURO O SIMILAR INCLUYE GANCHOS Y SOPORTES que representa el ítem 18.1 y el área construida de cielo raso drywall refiriéndose al ítem 18.2 de la certificación.

Aclarado el tema de las áreas en la certificación solo basta sumar los ítem 18.1 y 18.2 por separado y determinar el área construida cubierta.

Sumando las cantidades antes descritas se tiene:

- Ítem 18.1. LAMINA TRAPEZOIDAL ECOWALL HIDROCARBURO O SIMILAR INCLUYE GANCHOS Y SOPORTES

Información de las áreas construidas en los folios: 532,535,538,540,540,545,549,552.

Los valores son en m2: 38,02+558,86+326,98+96,25+28,77+128,94+431,52+1242.29= 2851,63 m2

Cumpliendo con el valor solicitado en el alcance 1 que son de 1830m2

- Ítem 18.2 SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO RASO EN DRYWALL

Información de las áreas construidas en los folios: 532,535,538,540,540,545,549,552.

Los valores son en m2:42,2+615,52+732,02+85,08+33,36+123,37+605,92+2844,58= 5082,05m2

Cumpliendo con el valor solicitado en el alcance 1 que son de 1830m2

ante lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente al comité me sea aceptada la observación y la aceptación de la experiencia en el componente obra y la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL EL TARRA 2024 sea habilitada y continuar a la evaluación económica.

**Respuesta:** Frente a su observación es necesario señalar de manera inicial que las condiciones del proceso de selección rigen las reglas de la presentación de la documentación y las condiciones que deben ser acreditadas por parte de los interesados, bajo esta óptica el DTS del proceso de selección 008 de 2024 fue claro en disponer en el numeral 2.9 lo siguiente:



(..) El Postulante tiene la carga de presentar su postulación en forma integral, esto es, respondiendo todos los puntos del documento técnico de soporte y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En este sentido las exigencias del DTS del proceso de selección No. 008-2024 fue claro en señalar las condiciones de las certificaciones el numeral 3.2.2 modificado por alcance 1 dispuso Debe acreditarse un área construida cubierta, de forma individual o sumada entre las certificaciones aportadas para el componente de obra de mínimo de 1.830 metros cuadrados

Frente a lo anterior, en relación con las condiciones de acreditación el DTS en su numeral 2.3.3 dispuso: (...) Para contratos suscritos con privados, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega). 1. De los documentos aportados, se deberá obtener la siguiente información: (...) 11. Área construida cubierta y diseñada en m2.

Si bien en el anexo referido dispone las cantidades ejecutadas las mismas hacen parte de un balance de cantidades de obra y no a la delimitación certificada del área total construida cubierta la cual debía incorporar de manera clara y especifica la certificación aportada, por tal razón no se acepta su observación y se mantiene el resultado del informe final de evaluación.

#### Observación No. 4

Me permito presentar observaciones sobre la propuesta presentada por CONSORCIO PROYECTOS EL TARRA 2024 representada legalmente por JUAN CARLOS REYES FERREIRA identificado con cedula 1.127.338.964. En la propuesta presentada en los folios 205 y 206 se encuentran las actas de recibo final y el acta de liquidación firmadas por el contratante JUAN CARLOS GARCIA RAMIREZ como representante legal de la UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO BETULIA con NIT. 901.151.671-8 a la empresa contratista INGENIERIA CORPER SAS con NIT 900.605.540-8 PRESENTANDO LAS SIGUIENTES inconsistencias:

1. El acta de Recibo final y el acta de liquidación fueron firmadas el 16 de agosto de 2018 por JUAN CARLOS GARCIA RAMIREZ como representante legal DE LA UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO BETULIA cuando el ya no ostentaba ese cargo, ya que para esta fecha el representante legal de la UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO BETULIA era MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ quien fungía como el nuevo representante legal de la UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO BETULIA como se evidencia en el acta de inicio del proyecto suscrita por las partes el 03 de julio de 2018,mes y medio antes de la certificación firmada por JUAN CARLOS GARCIA RAMIREZ.(anexamos acta de inicio)

Las actas de recibo final y de liquidación son inconsistentes por que fueron firmadas por una persona distinta al representante legal de la UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO BETULIA en la fecha que se indica el 16 de agosto de 2018.

2. El 17 de mayo de 2018 se firma el otrosí 01 del contrato 01 de 2018 donde se incluye actualizar las pólizas en vista del cambio del representante legal de UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO BETULIA, ya que el contrato había sido firmado el 2 de febrero de 2018 por JUAN CARLOS GARCIA RAMIREZ. (se anexa otrosí 01).



Así las cosas, las actas firmadas por JUAN CARLOS GARCIA RAMIREZ presentan inconsistencias y carecen de validez porque, como se puede apreciar el 16 de agosto que fue la fecha de suscripción de las actas de terminación y liquidación (folios 205 y 206 de la propuesta presentada por CONSORCIO PROYECTOS EL TARRA 2024) este no era el representante legal sino MIGUEL DAN JENSSEN DURAN PAEZ.

### Respuesta:

Frente a la observación presentada es necesario señalar que en el curso del proceso de selección se observa que el contrato en mención hace parte de una negociación entre privados sobre el cual se aplica la presunción de legalidad no obstante frente a lo anterior se dispuso la verificación en Secop 1 en donde se registra en la caratula del contrato como representante legal al señor Juan Carlos García Ramírez:



Adicionalmente en los documentos del proceso se dispone:

PROPONENTE UNICO			
Razón social	Representante legal	Fecha	
UNION TEMPORAL	JUAN CARLOS GARCIA RAMINREZ		Valor
POLIDEPORTIVO		18/01/2018	
BETULIA			
NIT	Documento de identificación	Hora	N/A
	88.246.576	8.00 AM	

Ben Service

No obstante, en aras de clarificar la información, toda vez que no se procedió a la solicitud de aclaración de dicho aspecto en el marco de la evaluación definitiva, puesto se parte de la observación presentada en el traslado por parte de la UNION TEMPORAL EL TARRA 2024 posterior a la publicación del informe definitivo, en aras de las reglas constitucionales del debido proceso a la dirección de correo electrónico dispuesto en la certificación aportada por el



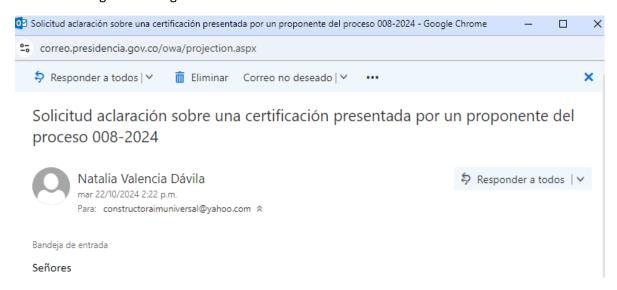
postulante, se solicitó por parte del comité evaluador técnico la aclaración sobre la existencia del vínculo contractual entre la UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO BETULIA y la empresa INGENIERIA CORPER SAS, así como los alcances de la potestad del señor Juan Carlos García Ramírez para la suscripción del contrato aportado en la propuesta del CONSORCIO PROYECTOS EL TARRA 2024, elevando de manera formal la siguiente consulta:

#### Cordial saludo,

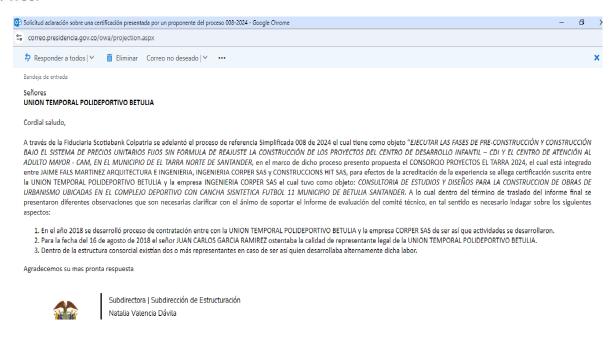
A través de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria se adelantó el proceso de referencia Simplificada 008 de 2024 el cual tiene como objeto "EJECUTAR LAS FASES DE PRE-CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL — CDI Y EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR - CAM, EN EL MUNICIPIO DE EL TARRA NORTE DE SANTANDER, en el marco de dicho proceso presento propuesta el CONSORCIO PROYECTOS EL TARRA 2024, el cual está integrado entre JAIME FALS MARTINEZ ARQUITECTURA E INGENIERIA, INGENIERIA CORPER SAS y CONSTRUCCIONS HIT SAS, para efectos de la acreditación de la experiencia se allega certificación suscrita entre la UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO BETULIA y la empresa INGENIERIA CORPER SAS el cual tuvo como objeto: CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO UBICADAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO CON CANCHA SISNTETICA FUTBOL 11 MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER. A lo cual dentro del término de traslado del informe final se presentaron diferentes observaciones que son necesarias clarificar con el ánimo de soportar el informe de evaluación del comité técnico, en tal sentido es necesario indagar sobre los siguientes aspectos:

- 1. En el año 2018 se desarrolló proceso de contratación entre con la UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO BETULIA y la empresa CORPER SAS de ser así que actividades se desarrollaron.
- Para la fecha del 16 de agosto de 2018 el señor JUAN CARLOS GARCIA RAMIREZ ostentaba la calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO BETULIA.
- Dentro de la estructura consorcial existían dos o más representantes en caso de ser así quien desarrollaba alternamente dicha labor.

Según consta en el correo remitido desde la Subdirección de Estructuración de la ANIM como consta en la siguiente imagen:







Del cual el Representante legal de la Unión temporal Polideportivo Betulia atendió el correo electrónico dando alcance a las inquietudes planteadas en el siguiente sentido:

Cordial saludo,

Con el ánimo de brindar las claridades requeridas por parte de la entidad solicitante desde mi calidad de integrante y Representante legal de la UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO BETULIA procedemos a informarle lo siguiente:

En cuanto al punto 1, la unión temporal polideportivo Betulia suscribió en la vigencia 2018 con la empresa INGENIERÍA CORPER SAS un contrato de consultoría en el cual se llevaron a cabo actividades de consultoría integral de estudios y diseños para la construcción de obras de urbanismo en el proyecto del complejo deportivo con cancha sintética futbol 11 en el municipio de Betulia Santander.

En lo que respecta al punto 2 y 3 aclaramos que la estructura consorcial tenia a cargo una representación compartida (principal y suplente) entre el señor JUAN CARLOS GARCIA quien estaba encargado del seguimiento de los elementos de consultoría, relacionamiento y pagos de proveedores y para efectos de relacionamiento con la alcaldía el señor MIGUEL DAN JESSEN DURAN, por lo que el 16 de agosto el señor JUAN CARLOS GARCIA RAMIREZ estaba facultado para avalar cualquier elemento contractual derivado de LA UNION TEMPORAL.

Esperamos haber atendido sus inquietudes quedando atentos a cualquier solicitud adicional.

Atentamente,

JUAN CARLOS GARCIA RAMIREZ

REPRESENTANTE LEGAL



#### Soporte respuesta remitida:

De: JUAN CARLOS GARCIA <constructoralmuniversal@yahoo.com>
Enviado: martes, 22 de octubre de 2024 2:34:48 p. m.
Para: Natalia Valencia Dávila

Asunto: Re: Solicitud aclaración sobre una certificación presentada por un proponente del proceso 008-2024

Cordial saludo.

Con el ánimo de brindar las claridades requeridas por parte de la entidad solicitante desde mi calidad de integrante y Representante legal de la UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO BETULIA procedemos a informarle lo siguiente:

En cuanto al punto 1, la unión temporal polideportivo Betulia suscribió en la vigencia 2018 con la empresa INGENIERÍA CORPER SAS un contrato de consultoría en el cual se llevaron a cabo actividades de consultoría integral de estudios y diseños para la construcción de obras de urbanismo en el proyecto del complejo deportivo con cancha sintética futbol 11 en el municipio de Betulia Santander.

En lo que respecta al punto 2 y 3 aclaramos que la estructura consorcial tenia a cargo una representación compartida (principal y suplente) entre el señor JUAN CARLOS GARCIA quien estaba encargado del seguimiento de los elementos de consultoria, relacionamiento y pagos de proveedores y para efectos de relacionamiento con la alcaldía el señor MIGUEL DAN JESSEN DURAN, por lo que el 16 de agosto el señor JUAN CARLOS GARCIA RAMIREZ estaba facultado para avalar cualquier elemento contractual derivado de LA UNION TEMPORAL.

Esperamos haber atendido sus inquietudes quedando atentos a cualquier solicitud adicional.

Atentamente.

JUAN CARLOS GARCIA RAMIREZ REPRESENTANTE LEGAL

Por lo anterior, el comité evaluador técnico logro contrastar la consistencia de la información allegada en la propuesta del postulante CONSORCIO PROYECTOS EL TARRA 2024, razón por la cual se mantiene el informe definitivo publicado y no se acepta su observación.

# Observación No. 5

Como se puede apreciar en el acta de inicio que se anexó las actas presentan inconsistencias con respecto al objeto del contrato:

Objeto del contrato según actas y secop I:"construcción de complejo deportivo con cancha sintética futbol 11 en la vereda la Putana del Municipio de Betulia Santander"

Objeto del contrato según las actas de las páginas 205 y 206 de la propuesta: "consultoría de estudios y diseños para la construcción de obras de urbanismo ubicadas en el complejo deportivo con cancha sintética futbol 11 Municipio de Betulia Santander"

Como se puede apreciar los objetos son diferentes ya que las certificaciones hechas al contratista no indican el lugar exacto de ejecución como es la vereda LA PUTANA del MUNICIPIO DE Betulia Santander, por lo que esas 2 actas son inconsistentes con el objeto real contratado.

4. En el proceso publicado en el secop I para "CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO CON CANCHA SINTÉTICA FUTBOL 11 EN LA VEREDA LA PUTANA DEL MUNICIPIO DE BETULIA — SANTANDER" como se muestra en el siguiente link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-184824&g-recaptcha-response=03AFcWeA45MsGsxii-HnASYwt5jJXBxjtf1JK2CZVvxm-hl5Nij4V-mi-tCLCnRsDNm7jrduf09uq57jRcGUKx-

W1Xsgo7YUuDWos2\_2rPztnalpA3VvbVCKBTs96\_FXEyzoptuUZ-FjJ9FWmG8-WWo9f-Q4hIWEXjDwTq\_7gcSUaXLDtRI9R3K7oVHT6cM14NWt0oLWE-

yEAlr\_me16qN869\_\_IIaMIcRgGNkvzYVDSkIYDWDUbr1KFvAQC8KOw9CdHT-x86FIjThhd3QuEqIUQ8MQPZznYVVeHD5cb-

6hR7lTfHYYDiyvsZrshKwKQgq6\_o06EnCTohs4ghpzKvJlJ6i6UJklJXiLeVXempPYZem7bfz9WSuuby0



HiRcElcsuVcwKASzZ22AM5y21D-

omoWG6ubtBW2kW3uhNoGOb4dTI8XNHay1FdvBnKsnQFxHfpAvFQ1leJObLU3e74NeBxU6Rg4Pl 8yiIU79epvy8BrNclVzp2YDNPLgO9v42\_4p2S2SsiXSKFK2EFsvP79gsePUVBAQQkiYKPcMBMDVH9 GdWJqpniqOqGefCHDfXqKLxc64DK0ou8kDKLMpleRDPJBdBHOV7dINu2NiCshVPPzjxKK7AicMkVo bxh\_E\_1xkd1pJS1iNv\_27xeZq3Glux85zTPbcjd9VE2P\_sRcZuP6jS-

gzCd2hmr7cb4g8GURzssfptrr7yf7w2Q8dwp\_oJLBaOosAWToQqmqJe3KB-

20kPr2c8oG6EzXdYXHLEvAMWwtt162UzbJ4qssJ9\_V2AlO6JxFWC9vDX-

k6myOyUE4UM1We1J1KjOlbivYVATm92ebyZ7l-

PO3SZZp93ZlfSgP2Rfm3w79IlA9n1V3gbxxeoeMBBZPk\_M4

En los estudios previos publicados en el anterior link, se aprecia en el numeral VII el valor estimado del contrato y forma de pago. Allí se describe el presupuesto detallado y se puede notar que el proyecto no incluye dentro de su valor estudios y diseños urbanísticos, toda vez que los planos de dichos diseños ya habían sido publicados por la entidad en la apertura de la licitación, dichos planos tienen fecha de septiembre de 2016 casi 2 años de iniciar el proceso licitatorio.

En todo caso en ningún aparte se evidencia el pago de dichos diseños.

Con lo anteriormente expuesto solicitamos no se tenga en cuenta las certificaciones firmadas por JUAN CARLOS GARCIA RAMIREZ y no se tengan en cuenta en el componente diseño urbanístico solicitado en el DTS y alcance 1 del proceso 08 de 2024 presente.

Respuesta: Frente a lo anterior y con base en las observaciones presentadas se procedió a indagar sobre la existencia del contrato por lo que con base en la respuesta brindada por el contratante, el comité técnico soporta la existencia del vínculo, adicionalmente hay que señalar que nos encontramos en un proceso negocial consensuado entre privados el cual se reviste de toda validez frente a las leyes colombianas, y no le es dado a este comité desestimar su legalidad ni existencia, puesto la ley así lo respalda tal y como se dispone en el inciso 3° del artículo 25 del Decreto 019 de 2012 el cual señala:

(...) Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Reporte Cámara de comercio respectiva



```
*** EXPERIENCIA No.10 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:010
CONTRATO CELEBRADO POR
                                             :1 - EL PROPONENTE
                                             :INGENIERIA CORPER S.A.S.
NOMBRE DEL COSTRATISTA
NOMBRE DEL CONTRATANTE
                                            :UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO BETULIA
VALOR CONTRATADO EN SIGUEN
                                             :222,65
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE COMSORCIOS Y UNIONES
TEMPORALES: 100%
 SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
71 16 16 00 : OTROS SERVICIOS DE SOPORTE PARA CAMPOS PETROLEROS
72 10 15 00 : SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
 72 10 33 00 : SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
72 14 12 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN MARINA
72 14 15 00 : SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE TIERRAS
72 15 16 00 : SERVICIOS DE PREPARACION DE TERMAS
73 15 15 00 : SERVICIOS DE ENSAMBLE
77 10 15 00 : SURLUNCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
77 10 16 00 : PLANBACIÓN AMBIENTAL
77 10 17 00 : SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL
77 10 18 00 : AUDITORÍA AMBIENTAL
77 10 19 00 : SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE CONTAMINACIÓN
77 10 20 00 : SERVICIOS DE REPORTE AMBIENTAL
77 11 15 00 : SERVICIOS DE SEGURIDAD AMBIENTAL
77 11 16 00 : REMABILITACIÓN AMBIENTAL
77 12 15 00 : CONTAMINACIÓN DEL AIRE
77 12 17 00 : CONTAMINACIÓN DEL AGUA
77 13 15 00 : CONTAMINACIÓN DE PETRÓLEO
77 13 16 00 : CONTAMINACIÓN MUDITIVA
77 13 17 00 : CONTAMINACIÓN DE SUSTANCIAS TÓXICAS
80 10 15 00 : SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
80 10 17 00 : GERENCIA INDUSTRIAL
```

Por tal razón no se acepta su solicitud y se mantiene el informe final publicado.